



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Sabado 6 de Agosto

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1904--Núm. 176

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el Boletín, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. . . . . 7,50 pesetas trimestre  
 En provincias. . . . . 8,50 id id  
 En Ultramar y extranjero 10 id id  
 El pago de la suscripción es adelantado.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

## Presidencia del Consejo de Ministros

## PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 4).

## Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas

## REAL ORDEN

Visto el expediente relativo á la concesión de dos embarcaderos en el puerto de Musel que solicitó D. Dimas Cabeza, en representación de la Sociedad General del Ferrocarril Vasco-Asturiano;

Vistos los informes favorables del Ingeniero Jefe de Obras públicas de esa provincia y del Comandante de Marina. No constando reclamación alguna en contra de dicha concesión:

Resultando, asimismo, favorables los informes emitidos á favor de la concesión por la Alcaldía de Gijón, Consejo provincial de Agricultura y Diputación provincial:

Teniendo en cuenta lo informado por la Junta de Obras del puerto de Gijón:

Considerando que al hacerse la pretendida concesión debe tenerse presente, en primer lugar, el no perjudicar á las obras que se realizan y que en lo sucesivo ha de ejecutar el Estado en el puerto de Musel.

De conformidad con lo propuesto por la Sección 3.ª del Consejo de Obras públicas y por la Dirección general del ramo,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se otorgue á D. Dimas Cabeza, como Gerente de la Sociedad General del Ferrocarril Vasco-Asturiano la autori-

zación que solicita para construir dos embarcaderos en el puerto del Musel, con sujeción á las cláusulas siguientes:

a) Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado y suscrito por el Ingeniero de caminos Sr. Gorbeña en primero de Septiembre de 1902 y con arreglo á las condiciones que á continuación se expresan.

b) El Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia ó el Ingeniero subalterno en quien delegue, acompañado del concesionario verificará el replanteo, extendiéndose tres actas, uno de cuyos ejemplares, con el plano correspondiente, se elevará á la aprobación superior, y obtenida ésta se entregará otro ejemplar al contratista, archivándose el tercero en la Jefatura.

c) Las obras empezarán en el plazo de seis meses, á contar desde la fecha en que la Real orden de concesión se inserte en la «Gaceta de Madrid», y terminándose á la vez que el ferrocarril, suspendiéndose la parte que corresponda á los valizados, en la rampa de servicio hasta que el Ingeniero Jefe de la provincia autorice su ejecución con la anticipación que juzgue necesaria para que se termine en tiempo oportuno.

d) Antes de comenzar esta parte de las obras, se presentará á la aprobación del Ingeniero Jefe de Obras públicas la modificación que armonice los intereses del concesionario con los de la Sociedad constructora del puerto.

e) Terminadas las obras, el Ingeniero Jefe hará un detenido reconocimiento de ellas, acompañado del concesionario, y si encontrase que en la ejecución se habían cumplido todas las condiciones de la concesión y que dichas obras se hallaban en perfecto estado de servicio, lo harán constar en acta por triplicado, autorizando la explotación de los

embarcaderos, sin perjuicio de lo que la Superioridad resuelva sobre dicha acta, por lo cual se le remitirá uno de los ejemplares; y una vez aprobada se distribuirán los otros en la misma forma que los del acta de replanteo, y se acordará la devolución de la fianza que antes del replanteo deberá consignar en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de Oviedo.

f) Todos los gastos que se originen por el replanteo, inspección y recepción de las obras, así como la indemnización de perjuicios causados con ellas, serán de cuenta del concesionario.

g) Es obligación del mismo la reparación de todos los desperfectos que cause en los muelles y demás terrenos de dominio público con la construcción de los embarcaderos, así como la conservación permanente de los mismos y de sus accesorios, y la de mantener siempre libre y expedita la zona de dominio público, sobre la que se establecerán los cargaderos y pasos superiores.

h) Igualmente queda obligado á mantener el calado al pie de los cargaderos y á colocar boyas de amarre y luces durante la noche en los embarcaderos, sujetándose á lo que dispongan de común acuerdo el Ingeniero Jefe de la provincia y el Comandante de Marina.

i) Sólo podrán embarcarse los minerales y efectos de la Sociedad, pues de emplearse los embarcaderos en el servicio público, habrían de presentar y ser aprobados previamente las correspondientes tarifas.

2.º Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero sobre el derecho de propiedad, con carácter provisional y á título precario, de manera que si la Junta del puerto del Musel necesitara disponer del espacio ocupado por los embarcaderos, el concesionario deberá destruirlos, reti-

rando en tal caso los materiales sin derecho á indemnización alguna.

3.º La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones que le son obligatorias dará lugar á la caducidad de la concesión, y decretada ésta se procederá según dispone para casos análogos en la ley general de Obras públicas y en el reglamento para su ejecución.

Lo que de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y para que se sirva trasladarlo al Ingeniero Jefe de Obras públicas de esa provincia, al Presidente de la Junta de Obras del puerto de Gijón y al concesionario, acompañándole copia de las consideraciones del dictamen de la Sección tercera del Consejo de Obras públicas.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1904.—Allendesalazar.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA  
MINAS

D. Jose Suárez, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Armando A. Pedrosa, vecino de Oviedo, como apoderado de la Sociedad Fábrica de Mieres, ha presentado solicitud del registro de seis hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Por si acaso,» sita en las parroquias de Gallegos y Loredo, concejo de Mieres.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida el mojón núm. 2 de la mina «Altísima» núm. 6.859 de la Fábrica de Mieres, desde el punto de partida á primera estaca se seguirá la línea Oeste ó sea desde los mojones 7 á 6 de la mina «Tercer Aumento á Alta,» midiendo 400 metros, de primera á segunda perpendicular sobre la anterior al O. se medirán 100 metros, de segunda á tercera perpendicular sobre la an-

terior al S. 200 metros, de tercera á cuarta perpendicular sobre la anterior al O. se medirán 100 metros, de cuarta á quinta perpendicular sobre la anterior al S. 200 metros, de quinta á punto de partida perpendicular sobre la anterior al Este 200 metros, cerrando así el perímetro de las seis hectáreas.

Y habiendo hecho constar este interesado que constituyó el depósito prevenido en el art. 11 del Reglamento de 17 de Abril de 1903, el señor Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el número 16.144 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de dicho edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 21 del citado Reglamento.

Oviedo 2 de Agosto de 1904. — José Suárez.

Que D. Gerardo Zabala, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud del registro de treinta hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «La Imperial», sita en términos del lugar de Quintoños, parroquia de Cornellana, concejo de Salas.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el afloramiento del mineral en el camino que de Rondero sube á Quintoños, contiguo dicho afloramiento á bienes de D. Faustino García Dóriga, vecino de Sorriba distando el punto de partida siete metros poco más ó menos del ángulo más al S. del prado llamado Relamiego, propiedad del expresado Sr. García Dóriga, desde el mencionado punto de partida se medirán en dirección del Norte magnético 200 metros, al S. 700, al Este 150 y al O. 150 metros, levantando perpendiculares en los extremos de estas direcciones, quedará cerrado el perímetro que comprende las treinta hectáreas solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que constituyó el depósito prevenido en el art. 11 del Reglamento de 17 de Abril de 1903, el Sr. Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el número 16.145 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de dicho edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 21 del citado Reglamento.

Oviedo 2 de Agosto de 1904 — José Suárez.

#### Escuela Normal de Maestras de Oviedo

La matrícula para la próxima convocatoria de exámenes extraordinarios quedará abierta en este centro de enseñanza desde el día 16 hasta 31 del mes actual.

Para ingresar es condición indispensable tener 14 años cum-

plidos, extremo que acreditarán las interesadas, acompañando á la instancia dirigida á la Directora, el certificado de nacimiento expedido por el Juzgado ó partida de bautismo según los casos: se unirá á ambos documentos la cédula personal y previa presentación de dos testigos de conocimiento, se identificará la persona. Abonarás por derechos de examen 2,50 pesetas.

Las alumnas no oficiales que deseen y soliciten dar validez académica á sus estudios, abonarán 25 pesetas en papel de pagos al Estado por cada grupo de asignaturas y 7,50 en metálico por derechos de examen y formación de expediente: la matrícula de asignaturas sueltas se hará conforme á lo que dispone la Real orden de 6 de Abril último.

Si las citadas alumnas procediesen de otros Establecimientos, justificarán los estudios ya aprobados mediante las correspondientes certificaciones oficiales.

Quedan dispensadas de nuevo abono de derechos las alumnas suspensas ó no presentadas en los exámenes ordinarios de Junio

Lo que se hace público para conocimiento de las interesadas.

Oviedo 3 de Agosto de 1904. — La Secretaria, María Ana Riera.

R. a núm. 2.504

### SECCION JUDICIAL

#### Juzgado de Lena

D. Canuto Hévia Alvarez, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Lena.

Certifico: que en la demanda de menor cuantía de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

#### Sentencia

«En la villa de la Pola de Lena, á diecinueve de Julio de mil novecientos cuatro, el Sr. D. Felipe Fernández Quirós, Juez de primera instancia del partido, visto el juicio declarativo de menor cuantía que ante este Juzgado pende entre partes, de la una como demandante D. Juan González Posada, industrial y vecino de Campomanes, representado por el Procurador don Aquilino Cárcaba, y defendido por el Letrado D. Victorino Vazquez; y de la otra, como demandados, don José Llana Argüelles y doña Josefina Iglesias, ésta por sí y como legal representante de sus hijos menores de edad, ausentes en ignorado paradero, y en su representación por rebeldía los Estrados de este Juzgado, sobre pago de pesetas é intereses.

#### Fallo

Que declarando haber lugar á la demanda formulada por D. Juan González Posada, debía de condenar y condenaba á D. José Llana Argüelles y doña Josefina Iglesias, ésta por sí y como legal representante de sus hijos menores de edad, en concepto de herederos forzosos de D. Braulio Llana, á que pa-

guen al D. Juan la suma de ochocientos noventa y una pesetas setenta y cinco céntimos de capital, intereses vencidos y que vanzan á razón del seis por ciento en cada año, deduciéndose las cantidades que constan abonadas por cuenta de dichos intereses al ser éstos liquidados, con las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia que por rebeldía de los demandados se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á no ser que por el demandante se solicite se les notifique personalmente, lo pronuncio, mando y firmo. — Felipe Fernández Quirós.»

Fué publicada la anterior sentencia en el día de su fecha; y para su inserción en el periódico oficial de la provincia, á fin de que sirva de notificación á los demandados, expido el presente en Pola de Lena á treinta de Julio de mil novecientos cuatro. — Canuto Hévia Alvarez.

R. al núm. 2.494

#### Juzgado de Vitoria

#### EDICTO

D. José Sabas Izaguirre é Inere, Juez de Instrucción de Vitoria y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Silvestre Marquinez y Fernández, de cincuenta y cuatro años de edad, casado, carretero y vecino de Gijón, provincia de Oviedo, y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de nueve días, contados desde la publicación del presente, comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración en casa que se instruye por falsedad en una información posesoria practicada á instancia del referido Marquinez, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Vitoria á veintiocho de Julio de mil novecientos cuatro. — José Sabas Izaguirre. — Por su mandado, ante mí, Faustino Gutiérrez.

R. al núm. 2.483

#### Juzgado de Cudillero

D. José Cuervo Arango, Juez municipal del término de Cudillero.

Hago saber: que en este de mi cargo y á instancia de D. Casimiro Pola y Fernández, vecino del Pito, parroquia de Piñera, de este término municipal, se tramitó expediente de información posesoria para inscribir á su nombre en el Registro de la Propiedad de este partido de Pravia la finca siguiente:

Casa señalada con el número cuatro, compuesta de piso bajo y principal, cuyo solar ocupa cien metros cuadrados, y tierra labradía llamada de Socas: que mide treinta y tres áreas setenta y cuatro centiares; todo unido forma una sola finca, sita en el citado barrio del Pito; linda al Este con carretera, Sur, tierra que pertenece hoy á don Juan Martínez y antes de D. Antonio Fernández Ahuja y de don José Fernández (a) Petuyas, intermediano sebe, Oeste, con tierra de D. Baltasar Martínez, y al Norte, con casa y tierra de D. Martiniano González y Albuera. Tiene la carga foral de diez copinos de escanda, equivalentes á ochenta y nueve litros y treinta y un centili-

tros, que se pagan á D. Bernardo García Rovés, de esta villa.

Terminado el expediente, fué aprobado por auto de once de Junio último, y presentado en el Registro de la Propiedad se supendió su inscripción por aparecer un asiento de dominio de la referida finca á favor de D. Martiniano González Albuera, del mentado Pito.

Para subsanar el aludido defecto de inscripción, se interesó por ser desconocido el domicilio del don Martiniano González Albuera, se le citara á medio de edictos, así como á sus sucesores, caso de fallecimiento de aquél, para que dentro del término de treinta días, contados desde el en que aparezca este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se opongán si vieren convenientes á su inscripción, bajo apercibimiento de que transcurrido dicho término se dictará nuevo auto, ratificando el ya mencionado de once de Junio último.

Dado en Cudillero y Julio diecinueve de mil novecientos cuatro. — José Cuervo Arango. — Por su mandado, José Miranda Menéndez, Secretario suplente.

R. al núm. 2.486

### PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

*Boal.* — En poder de D. Francisco Valledor Fuertes, de Mezana, en este término, se halla depositada una novilla que se encontró causando daños en una finca de maíz del Valledor Fuertes, el ocho del actual, de las señas siguientes: color castaño, buena armadura, cinco cuartas y dos pulgadas de altura y de dos palas.

Lo que se hace público á fin de que llegue á conocimiento de su dueño, quien podrá recogerla en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, pasados los cuales se subastará públicamente al día siguiente, á las doce, para pago de daños, manutención y costas.

Boal Julio 31 de 1904. — El Alcalde, Gervasio Villamil. 1

*San Tirso de Abres.* — En poder de Francisco Reimondo, de la Antigua, en este concejo, se halla depositada una vaca que apareció causando daños en una finca de Francisco Salas, cuya vaca tiene las señas siguientes:

Edad, como catorce años; pequeña, color teijo; la oreja derecha despuntada y la izquierda rajada; tiene bien puestas las astas.

Lo que se hace público para que su dueño se presente á recogerla, dentro del término de diez días, pasados los cuales, y teniendo en cuenta su escaso valor, se procederá á su venta en pública subasta.

San Tirso de Abres, 31 de Julio de 1904. — El Alcalde primer teniente, José M.<sup>a</sup> Llanderrosos.

*Teverga.* — Del Puerto de San Lorenzo desapareció una vaca seca, de color amarillo contra blanco, atendida por Gallarda y está marcada con una I en el asta derecha próximo al pelo; bien armada de cabeza, buen cuello y hocico corto y cerrada de atrás.

El que dé cuenta de su paradero lo participará á José Alonso López, vecino de Teverga, en la Torre.